



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0196
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).*”;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: “*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)*”;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el artículo 76, numeral 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprendibilidad;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de*

Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;

- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de Abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para la Coordinación General Jurídica la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de 18 de junio de 2025, el señor Galo Fernando Larrea Estrada, representante legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, interpone Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025, y el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, siendo la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (...)”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Reclamo Administrativo.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 5 del Expediente Administrativo, el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de 18 de junio de 2025, interpone Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025.

2.2. A fojas 6 a 9 del Expediente Administrativo, se encuentra el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, y el registro de notificación de fecha 3 de junio de 2025.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente Reclamo Administrativo, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable, garantizando el derecho al debido proceso del recurrente, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO



Al respecto se indica que, es facultad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cobrar directamente sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, en cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, el artículo 263 del Código Orgánico Administrativo señala que, no cabe impugnación en vía administrativa, y dispone:

"Proceso ordinario de impugnación. No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título."

El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código." (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Sin embargo, la norma le permite al deudor formular un reclamo administrativo respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, según lo establece el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo, que señala:

"Reclamación sobre títulos de crédito. En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión dentro del término concedido para el pago voluntario. En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento." (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En referencia al requerimiento de pago voluntario, el artículo 271 del Código ibídem, indica:

"En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva."

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago." (Subrayado y negrita fuera del texto original)

El Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 269, que el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo, **exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión dentro del término concedido para el requerimiento de pago voluntario, es decir, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación.**

La Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, mediante Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, emite el **requerimiento de pago voluntario**, para que, la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", proceda a cancelar los valores que constan en el Título de Crédito No. CADF-2025-157, en el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

Según consta del Expediente Administrativo el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, referente al requerimiento de pago voluntario se notifica en legal y debida forma el día **3 de junio de 2025**, a los correos electrónicos rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec y flarrea@gamavision.com.ec.

El señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de **18 de junio de 2025**, interpone Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025.

La compañía recurrente interpone Reclamo Administrativo en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, sin observar el ordenamiento jurídico, ya que lo realiza fuera del término concedido para el efecto, esto es, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación.

El Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, referente al requerimiento de pago voluntario se notifica el día **3 de junio de 2025**, y según lo dispuesto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo, la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", contaba con el término de diez días para interponer el reclamo administrativo, es decir hasta el **17 de junio de 2025**; sin embargo, la administrada fuera del término concedido para el efecto, ingresa a la Agencia el reclamo administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de **18 de junio de 2025**.

La aplicación y vigencia de la legislación se debe cumplir en estricto respeto de lo señalado por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, que determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; lo cual en concordancia con el principio de juridicidad establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, obliga a que la actuación administrativa se someta a la Constitución, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable. **En consecuencia, conforme el análisis realizado, en razón de los antecedentes y norma enunciada, es preciso se inadmita a trámite el presente reclamo administrativo.**

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0041, de 3 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

"(...) V. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que, la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN", contaba con el término de diez días para interponer el reclamo administrativo, es decir hasta el 17 de junio de 2025; sin embargo, ingresa a la Agencia el

reclamo administrativo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, el 18 de junio de 2025, fuera del término establecido para el efecto.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, **INADMITIR** el reclamo administrativo interpuesto por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, mediante trámite ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de 18 de junio de 2025, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápitulos II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Reclamo Administrativo, interpuesto por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de 18 de junio de 2025, presentado en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0041, de 3 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el Reclamo Administrativo interpuesto por el señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-008561-E, de 18 de junio de 2025, en contra del Título de Crédito No. CADF-2025-157, de 31 de mayo de 2025; y, el Oficio No. ARCOTEL-CJDP-2025-0259-OF, de 2 de junio de 2025, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR, al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al señor Galo Fernando Larrea Estrada, en su calidad de Liquidador, y Representante Legal de la COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. “EN LIQUIDACIÓN” en los correos electrónicos

rdunn@gamavision.com.ec, legal@gamavision.com.ec, [casillero fiscal@gmail.com](mailto:cassillerofiscal@gmail.com), y flarrea@gamavision.com.ec, direcciones señaladas por la compañía para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Dirección de Impugnaciones; Dirección de Patrocinio y Coactivas; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES